



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro,

10 FEB 2017

OFICIO N° 49 -2017-MINCETUR/DM

Congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Reg. N.P.: 38184

Asunto : Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

Referencia : Oficio P.O. N° 540-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin que este sector pueda emitir opinión en el marco de sus competencias.

Ante ello, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, ha evaluado la documentación alcanzada y ha emitido el Informe Legal N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC, que en copia se adjunta al presente para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

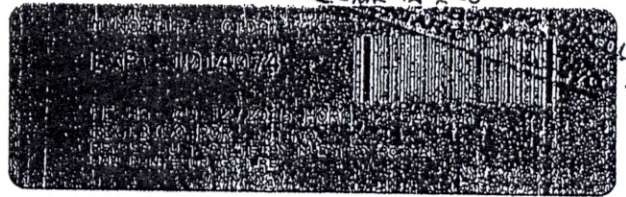


EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Lima, 1 de diciembre de 2016

OFICIO P.O. N° 540 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N 050 Urb. Corpac
San Isidro



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0675/2016-CR, ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 013-2017-MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC

A : FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

De : ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Asesoría Legal

Asunto : Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico

Referencias : a) Oficio N° 291-2016-2017-CCPC/CR
b) Oficio P.O. N° 540-2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Memorándum N° 1095-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT

Fecha : San Isidro, 12 ENE 2017



Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 291-2016-2017-CCPC/CR, recibido en este Ministerio el 2 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin de que este Ministerio emita la evaluación correspondiente en el marco de sus competencias.
- 1.2. Con Oficio P.O. N° 540-2016-2017/CDRGLMGE-CR, recibido en este Ministerio el 9 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, a fin de que este Ministerio emita la evaluación correspondiente en el marco de sus competencias.
- 1.3. Con Memorándum N° Memorándum N° 1095-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT, del 26 de diciembre de 2016, la Dirección de Normatividad y Calidad Turística remite los Informes N° 079-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-RLB y N° 203-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DNCT-JLY, a fin de que sean evaluados por esta Asesoría Legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.
- 2.4. Ley N° 29408 – Ley General de Turismo
- 2.5. Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR
- 2.6. Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- 2.7. Ley N° 28719 – Ley del Boleto Turístico
- 2.8. Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.
- 2.9. Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2013-MINCETUR - Precisan el sector competente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, plantea modificar los artículos 11 y 12 de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, proponiendo la creación de un boleto turístico para la región Ica, dentro del Capítulo IV que regula el Boleto Turístico de la Región Cusco.
- 3.2. Debemos iniciar indicando que el artículo 1 de la Ley en mención establece de forma expresa que ésta ***"tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos"***. (Resaltado nuestro).
- 3.3. Como se puede apreciar, la norma tiene como finalidad establecer una regulación nacional en materia de boleto turístico, partiendo de la experiencia del Boleto Turístico del departamento de Cusco.
- 3.4. Cabe precisar que esta diferenciación parte, de conformidad con lo establecido en el Diario de Debates por el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, del hecho que *"mediante Resolución Suprema 0195-78-PM/ONAJ se integró los servicios turísticos de la ciudad del Cusco y sus alrededores. En este caso, se señala que la distribución y administración del boleto turístico se otorga a las entidades que desde 1978 están organizadas en el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales (Cosituc); señalando, adicionalmente, de que "el sistema aplicado para el Cusco viene a ser como un patrón, un ejemplo, porque hace 40 años que funciona, pero previa concertación con las autoridades, fundamentalmente funcionarios del INC,*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*alcaldes distritales y provinciales. Ha habido consenso. Por lo tanto, ese porcentaje es el que se está estableciendo"*¹.

- 3.5. Siendo así, el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, dictaminadora del proyecto normativo que generó la dación de la Ley del Boleto Turístico, precisa textualmente lo siguiente: *"Requiriéndose regular este vacío, para lo cual la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la evaluación de las propuestas relacionadas con el boleto turístico del Cusco², ha tenido en cuenta la experiencia de más de 25 años de la administración ejercida por la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del COSITUC y sus órganos (superior, coordinador y ejecutivo). Documento mediante el cual se permite el ingreso a 16 lugares en la ciudad y alrededores"*.
- 3.6. La Ley del Boleto Turístico establece la regulación del Boleto Turístico a nivel nacional en general y del Boleto Turístico del Cusco en particular. De esta manera, si bien la norma hace mención expresa al Boleto Turístico del Cusco, no busca regular únicamente respecto de él, sino que pretende establecer dicho modelo a nivel nacional, a fin de que todos los bienes – materiales o inmateriales – que forman parte del patrimonio cultural de la Nación puedan verse beneficiados al obtener recursos provenientes de este sistema.
- 3.7. Ante ello, y a diferencia de lo establecido en la propuesta legislativa, la regulación en materia de boleto turístico existe a nivel nacional, y no únicamente para la provincia de Cusco, correspondiendo a las autoridades competentes ampararse en ella a fin de poder generar ingresos que permitan el mantenimiento del patrimonio de la Nación, sin necesidad de que sea necesaria una modificación normativa.
- 3.8. Cabe indicar, en este marco, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Ica viene trabajando con el Ministerio de Cultura para la implementación del Boleto Turístico en la región. Para ello, ya se ha cumplido con jerarquizar los atractivos turísticos de la zona, quedando pendiente que el Ministerio de Cultura emita el informe previo favorable para la instalación del Comité de Coordinación correspondiente, a fin de poder iniciar con la etapa de implementación³.
- 3.9. Esta situación nos permite afirmar que existe un marco normativo que regula la situación jurídica que se propone a través de la iniciativa materia de análisis, por lo que resultaría inoficiosa la modificación de la Ley del Boleto Turístico.

¹ En esa línea, también resulta pertinente hacer mención a lo señalado por la ex Congresista De la Puente Haya, cuando indica que: *"Pero usted sabe, señor Presidente, que lo que ya está instituido prácticamente se convierte en ley. Desde hace muchísimos años existe un convenio celebrado entre el INC del Cusco, la Dirección Regional de Turismo del Cusco, la municipalidad provincial del Cusco y las municipalidades distritales de Chincheros, Ollantaytambo y Pisac, en virtud del cual entre estas municipalidades son distribuidos los recursos que se obtienen por el ingreso a los sitios arqueológicos ubicados en cada una de estas jurisdicciones.*

Este antecedente es el que genera la presente iniciativa legislativa, que pretende regular una situación que es, como dije, de facto, pues viene existiendo desde hace muchísimos años en el Cusco.

Hay una gran diferencia con lo que ocurre en el resto del país. Actualmente, la administración del boleto turístico del Cusco la viene efectuando un organismo que se denomina Cosituc, el cual está integrado por representantes de las instituciones involucradas y es presidido por el representante de la municipalidad provincial del Cusco."

²Refiriéndose a los proyectos de ley que en forma acumulada determinaron la dación de la Ley de Boleto Turístico.

³ Cabe indicar, adicionalmente, que el Gobierno Regional de Ica ha mantenido una reunión con el Ministerio de Cultura para ello, cita en la que participó, entre otros, un representante de la Municipalidad Provincial de Nasca. Diario Correo. "Coordinan con Ministerio de Cultura para 'Boleto turístico". 09 de noviembre de 2016. En: <http://diariocorreo.pe/edicion/ica/coordinan-con-ministerio-de-cultura-para-boleto-turistico-710096/>



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente Informe, corresponde plantear las siguientes conclusiones:

- 4.1 Consideramos que la propuesta normativa no resulta viable, al encontrarse ya regulado dentro de la Ley del Boleto Turístico un régimen aplicable a nivel nacional, que debería ser considerado por las autoridades competentes de la Región Ica.
- 4.2 Finalmente, se recomienda derivar el presente informe al Despacho Viceministerial de Turismo, para su consideración y trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



Anatoly Pavel Ruiz Cueva
Asesoría Legal

Expediente N° 1012713